

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se regulan transitoriamente las licencias por enfermedad en el Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: La promulgación de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, que modifica determinados artículos de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, exige proceder a una revisión del Estatuto del Magisterio para adecuarlo a la nueva Ley de Educación Primaria y también a la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Hasta tanto que esté promulgado el nuevo Estatuto es aconsejable regular con carácter transitorio los trámites a seguir en la concesión de licencias por enfermedad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, a petición de los Maestros nacionales afectados por enfermedad o de personas que en su defecto les representen, concederán licencias por periodos mensuales, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el artículo 69 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964.

La petición de licencia por enfermedad, acompañada necesariamente de la certificación oficial médica, será remitida a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia del destino, la cual certificará si el interesado hizo uso de licencia análoga dentro del año natural y presentará la petición en la primera sesión que se celebre por la Comisión Provincial.

Segundo.—Si se trata de prórroga, y ésta sobrepasa el tercer mes de licencia concedida, la petición, con propuesta de la Comisión Provincial, será remitida para su ulterior resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio).

Tercero.—En ningún caso la petición ni el uso de la licencia por enfermedad faculta o autoriza al interesado para ausentarse del lugar de su destino, debiendo las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria proceder reglamentariamente en los supuestos de que se incumpla el deber de residencia.

Cuarto.—Cuando la índole de la enfermedad lo requiera o el tratamiento médico a seguir lo aconseje, circunstancia que habrá de figurar expresamente consignada en la certificación médica, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, a petición de parte interesada, podrán conceder, conjuntamente con la licencia, autorización para trasladar, eventualmente y por el tiempo necesario, la residencia a la capital o a cualquier otro punto de la propia provincia, con constancia, en todo caso, del domicilio elegido.

Quinto.—Si por razones de urgencia que determinen internamiento clínico o intervención quirúrgica no fuera posible la previa petición de licencia o autorización de traslado, el interesado o quien le represente formulará en un plazo no superior a ocho días de producirse el hecho la petición en la forma y con los requisitos anteriormente aludidos, acompañándose a la misma justificante del Centro donde tuvo lugar el internamiento cuando éste radique en población distinta a la del destino oficial.

Sexto.—En el caso de alegarse circunstancia de cualquier otra naturaleza, tendente a justificar la necesidad de hacer uso de la licencia en provincia distinta a la del destino, la petición, con detalle preciso de localidad y domicilio, será informada por la Comisión Provincial y cursada a la Dirección General de Enseñanza Primaria para la resolución que proceda.

Séptimo.—Los Maestros nacionales actualmente acogidos a los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 pasarán automáticamente al disfrute de licencia por enfermedad regulado por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, extremo que les será comunicado por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional a los efectos de que por los interesados se cumplimente en lo sucesivo cuanto se dispone en la presente Orden.

Octavo.—En cumplimiento a lo que previene el artículo 39.2 de la Ley de Funcionarios Civiles y artículo tercero de la Ley de 4 de mayo de 1965, cuando proceda la jubilación forzosa por imposibilidad física las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, sin perjuicio de conceder o tramitar la licencia por enfermedad solicitada, acordarán la incoación del oportuno expediente, salvo que se haya solicitado por el propio interesado su iniciación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debida aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se convoca concurso de trabajos periodísticos con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Celebrándose en toda España el día 23 de abril, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, máxima gloria de las letras españolas, la «Fiesta del Libro», y con el fin de contribuir a la solemnidad de la misma, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un concurso público de trabajos periodísticos sobre «Los libros y los niños», para el que se otorgará un premio de cinco mil pesetas y dos accésit de dos mil quinientas pesetas cada uno.

Segundo.—Los trabajos periodísticos que opten a los premios convocados deberán haberse publicado en periódicos o revistas que no sean de carácter técnico ni profesional, en el periodo de tiempo comprendido a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de septiembre del presente año, y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas dentro de los quince días siguientes la citada fecha de 15 de septiembre, en sobre cerrado, con la indicación de «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Dicho sobre se presentará en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día 2 de octubre del año en curso, y deberá contener instancia del autor en la que se haga constar claramente nombre y dos apellidos del mismo, acompañada necesariamente de un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el trabajo de que se trate.

Tercero.—Oportunamente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado primero de la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro», con cargo al número 349.127 del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de abril de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,605	55,772
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,187	167,690
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	120,018	120,379
1 Marco alemán	14,904	14,948
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,470	16,519
1 Corona sueca	11,607	11,641
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,691	232,388
100 Escudos portugueses	208,489	209,116